

hasta 500 pesetas, según la importancia del palomar.

Dichas multas podrán también imponerlas los Gobernadores civiles a petición fundada de la Federación Colombófila Española o del Director del Servicio Colombófilo Militar.

La Guardia civil, una vez que reciba las declaraciones de los colombófilos no asociados, las remitirá al Servicio Colombófilo Militar por conducto del Jefe de la Comandancia respectiva.

Artículo 7.º Quedan prohibidos los palomares mixtos de mensajeras y de otras razas, así como cualquier cruz de esta clase de aves.

Artículo 8.º Los palomares de mensajeras pueden permanecer abiertos todo el año, y las sueltas, una vez autorizadas por la Federación o el Servicio Colombófilo Militar, no podrán ser suspendidas ni modificadas por Alcaldes u otras autoridades locales.

Artículo 9.º Los Gobernadores civiles y Alcaldes impedirán el utilizar esta clase de aves en los tiros de pichón, pudiendo imponer multas de 100 a 1.000 pesetas por dicho motivo.

Artículo 10. Queda prohibido dar muerte a palomas mensajeras, apresarlas, cazarlas con reclamo o paloma «buchona» y cualquier arte o trampa, así como retenerlas más de veinticuatro horas, sin dar cuenta a la Guardia civil del puesto más inmediato o a las autoridades militares o de Marina.

Estas, si transcurrieran tres días sin que sean reclamadas por sus presuntos dueños los palomas mensajeras que entren en palomar extraño o sean encontradas, darán cuenta del hallazgo al Jefe del Servicio Colombófilo Militar, remitiéndole a su cargo las aves, que quedarán en depósito en los palomares de dicho Servicio.

Las faltas a esta disposición se castigarán con multa de 50 a 200 pesetas, quedando exceptuado el cazador que pueda comprobar que no sabía la clase de palomas que mataba cuando ésta sea muerta a tiros.

El intento de retener, matar o apresar palomas mensajeras se castigará con multa de 25 a 100 pesetas, apreciándose la reincidencia.

La imposición de estas multas será hecha por los Gobernadores civiles correspondientes, previa denuncia comprobada del interesado, de las Sociedades Colombófilas, de la Guardia civil o de los Oficiales del Servicio Colombófilo Militar.

El vuelo y uso de la paloma «ladrona», «buchona» o «ladina» queda prohibido en absoluto, por ser un reclamo que actúa por el celo y es causa de degeneración de la raza.

Artículo 11. Las Sociedades colombófilas acogidas a la protección del Estado se registrarán por la Orden de 20 de julio de 1923 o las disposiciones especiales que en lo sucesivo se dicten, viajando sus aves y formalizando sus estadísticas bajo la protección del Ramo de Guerra.

Artículo 12. Los contraventores de las prescripciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, serán castigados con multas variables de 25 a 500 pesetas. La Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros, en la parte a que a cada uno compete, queda encargados de hacer las correspondientes denuncias ante los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 13. La Guardia civil, además de desempeñar los cometidos que se le señalan por las anteriores disposiciones y los que le asigna el Reglamento especial por que

se rigen las sociedades acogidas a la protección del Estado y cuantas disposiciones se dicten sobre el particular, auxiliará en general este servicio, prestando su apoyo, en lo que a él se refiere, a la Federación Colombófila Nacional o Sociedades que la integran y a los funcionarios del Servicio Colombófilo Militar; interpondrá las sueltas cuando así se disponga por los Ministerios de la Guerra y Gobernación, y prestará en todo caso su auxilio para que puedan recobrase las palomas extraviadas, procurando por todos los medios que estén a su alcance librar a las mensajeras de las acechanzas de los cazadores.

Artículo 14. Cuando entre en España una expedición de palomas mensajeras del extranjero, el Jefe del correspondiente puesto de Carabineros examinará detenidamente su documentación para ver si se ajusta a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º deteniendo la expedición, si le pareciese sospechosa o no reuniera los requisitos que en dichos artículos se mencionan.

Si la expedición estuviese en regla dará cuenta por telégrafo al Gobernador civil de la provincia a que fuese consignada con expresión de la localidad de destino, y también por el mismo medio, al Servicio Colombófilo Militar.

El Servicio Colombófilo Militar estará representado en todas las sueltas de palomas mensajeras extranjeras.

Artículo 15. Sólo al Gobierno compete, cuando lo estime conveniente, por circunstancias extraordinarias o por razones de reciprocidad, prohibir la entrada y tránsitos de palomas mensajeras en España, así como las sueltas de las mismas, sin que ello dé lugar a reclamación de ninguno especie por parte de los interesados.

En casos de incomunicación, las Autoridades militares podrán ordenar esta suspensión de suelta, dando cuenta, tan pronto como pueda hacerlo, al Ministerio de la Guerra.

Toda persona que hubiese empleado palomas mensajeras en relaciones perjudiciales a la seguridad del Estado, incurrirá en las penas que pudieran corresponderle por infracción de las leyes de la República, y especialmente por los delitos de espionaje en paz o en guerra y por la infracción de todos los demás preceptos comprendidos en los Códigos de Justicia militar o naval que tiendan a asegurar la represión de crímenes de lesa Patria.

Artículo 16. Por el Ministerio de la Guerra se revisará el vigente Reglamento de comunicaciones por medio de palomas mensajeras, aprobado por Orden circular de 20 de julio de 1923, poniéndolo de acuerdo con el espíritu de este Decreto y, además, se dictarán las instrucciones para la ejecución del mismo.

Artículo 17. Cuando las necesidades de la defensa nacional imperiosamente lo reclamen, el Ministerio de la Guerra podrá disponer la incautación de todos los palomares de mensajeras particulares regionales, mediante inventario, que servirá de justificante para acreditar el derecho a las indemnizaciones que soliciten los propietarios.

En caso de alteración de orden público e incomunicación, si las circunstancias lo exigiesen, las Autoridades militares, regionales o locales, podrán disponer por sí mismas la incautación de los palomares de mensajeras particulares, según inventario, y dando conocimiento al

Ministerio de la Guerra en cuanto las comunicaciones se restablezcan.

Artículo 18. Los aficionados que voluntariamente lo deseen podrán, al amparo de esta disposición y de la ley de Asociaciones, reunirse en Sociedades locales o regionales, y estas Sociedades agruparse en la Federación Colombófila Española, que, intervenida por el Estado, será el nexo de unión entre éste y los aficionados a la colombofilia civil.

A este efecto, el Gobierno nombrará libremente el Presidente de esta Federación, y los Ministerios de Comunicaciones, Guerra y Marina tendrán un delegado cada uno, que será vocal del Consejo directivo de la entidad citada, cuyos estatutos y sus modificaciones ulteriores deberán ser aprobados por el Ministerio de la Guerra.

Artículo 19. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Gobierno Civil

Por el Jefe de la Sección de Familias Numerosas del Ministerio de Trabajo y Previsión se dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta* de 26 del corriente se publica la Orden de este Ministerio, de fecha 21 del mismo mes, por la que se deniega el subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia, y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que además de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos comunique a aquéllos, por escrito, dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que les corresponde en la relación de denegados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y público conocimiento.

Madrid, 6 de enero de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(Núm. 48)

Diputación Provincial de Madrid

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Boadilla del Monte a Brunete.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 25.661,34 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 del corriente.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula perso-

nal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.283 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 29 del actual, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de enero de 1932.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—17)

SERVICIO AGRONÓMICO

Los pedidos de vides americanas

En época de arranque de las plantas de vid americana, procedentes de los Viveros establecidos por esta Diputación en los pueblos de Morata de Tajuna y Navalcarnero, se comunica por la presente a los Ayuntamientos y particulares de la provincia para que se sirvan hacer a este Servicio las correspondientes peticiones.

Los precios fijados para las plantas son los siguientes:

Barbados de Rupestris Lot y 3.309 (Riparia X Rupestris), a 45 pesetas millar.

Idem 41^B (Chasselas X Berlandieri) y 161-49 (Riparia X Berlandieri) y 420^A, a 95 pesetas millar.

Idem Richter 31 (Berlandieri X Novo Mexicana), número 99 (Berlandieri X Rupestris Lot), y número 110 (Berlandieri X Rupestris Martín), a 70 pesetas millar.

Otros híbridos de Berlandieri y varios, tales como 19.617^C (Morviedro X Rupestris X Riparia), número 6.736 Castel (Riparia X Rupestris), etc., a 50 pesetas millar.

Injertos de las variedades tinto y blanco del país (garnacha, tinto común y Jaén), sobre los patrones Lot, 3.309 y 41^a, etc., a 135 pesetas mil-lar.

Las solicitudes habrán de dirigirse a la Dirección del Servicio Agronómico, con arreglo al modelo adjunto, y si la Diputación no dispusiera de

cantidad suficiente para atender todos los pedidos, se prorrateará entre los diversos peticionarios proporcionalmente a las cantidades disponibles y asignadas a cada pueblo.

Madrid, 14 de diciembre de 1931, El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Luis García de los Salmones.

Modelo de solicitud para petición de plantas

Don vecino del Ayuntamiento de, solicita de los Viveros de vides americanas de la Diputación las siguientes variedades de plantas, a los precios establecidos para las mismas en el BOLETÍN OFICIAL:

BARBADOS	CANTIDAD	VARIEDAD
.....
.....
.....

INJERTOS	VARIEDAD Y PATRON
.....
.....
.....

Me comprometo a aceptar todas las condiciones establecidas para la venta de la planta por el Servicio Agronómico de la Diputación, entendiendo que los precios de venta de plantas se entienden para mercancía puesta en los Viveros, corriendo a mi cargo los gastos de embalaje y demás que se originen desde su salida de los mismos.

Este pedido no establece compromiso alguno para ninguna de las partes, mientras no sea previamente aceptado por el Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico, el cual lo devolverá al interesado, juntamente con el impreso de aceptación definitiva, para su firma.

El Peticionario,

El Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico,

A CONTINUACIÓN SE DAN ALGUNAS NOTAS SOBRE EL VALOR DE LOS PORTA-INJERTOS CULTIVADOS EN LOS VIVEROS

Para la orientación de los que desean plantar, a continuación damos algunas indicaciones acerca del valor de los tipos principales de *porta-injertos* señalados, según los conocimientos que se tienen al presente.

Rupestris Lot.—Muy vigoroso y rústico, y con buena resistencia filoxérica, este porta-injerto se adapta perfectamente a las condiciones generales de los suelos de nuestros viñedos. Procurarle éstos con buen fondo y en límites de caliza según la observación local. En todas nuestras comarcas la tolera a altas dosis.

Riparia X Rupestris núms. 3.309 y 3.306 de Couderc, y 6.736^a de Castel.—Los tres son porta-injertos de primer orden para los terrenos de fondo que no sean secos y de buena fertilidad. Más exigentes en estas condiciones que el Rupestris Lot, es decir, son menos rústicos. También son de menor resistencia a la caliza. No plantarlos en terrenos que la acusen en mayores dosis de 20 por 100, si bien ya hay casos de ciertas tierras donde aún pasando esta cifra podrán plantarse, en buenas condiciones de acierto.

Híbridos Richter números 99^a, 110^a, 31^a, y número 301^a de Millardet.—Serie de híbridos que tienden a sustituir a los anteriores en todos los casos de una manifiesta afinidad para la producción con las viníferas del país, y de terrenos donde la adaptación de los anteriores por exceso de caliza, o ser muy secos para ellos, requieren la adopción de los Rupestris X Berlandieri.

Los cuatro números de estos Híbridos señalados, son todos ellos muy empleados por esto en las plantaciones actuales, y cada tipo en su campo, según lo indicado, es de valor.

Los números 99^a y 110^a se pueden plantar en todas las situaciones de terreno propias del Rupestris Lot, y el número 31^a en los de Riparia X Rupestris, mejorando en muchos la producción. En regiones frescas el número 31^a favorece la madurez del fruto, y esto es de importancia en ellas.

Híbridos números 420^a, 34^a y 161-49.—Los tres son hibridaciones de Riparia y Berlandieri. En tierras frescas y muy calizas, por cuya circunstancia no son posibles los híbridos de Riparia X Rupestris señalados, los sustituirán perfectamente.

El número 161-49, según observaciones, en todos los Campos de Estudio de la Estación Ampelográfica Central y las refencias de Paises vitícolas en el último Congreso Internacional del Vino y la Viña celebrado en Barcelona, destaca sobre todo por la extraordinaria resistencia a la caliza. En las tierras blancas albarizas se acusa como porta-injerto de primer orden.

Número 41^a de Millardet. Número 333^a y 1.202 de Couderc.—Estos tres porta-injertos son, como el anterior número 161-49, los de mayor resistencia a la caliza, pero la resistencia filoxérica de ellos está condicionada al buen cultivo, buen terreno y producción bien regulada por la poda. En tierras de poco fondo, con poda de excesiva producción, con poca abonado, cultivo des-

cuidado y clima seco favorable éste a la multiplicación de la filoxera, su vigor (que es una condición de su resistencia) decae, y la filoxera en este caso deprime la plantación.

Es decir, al presente en las plantaciones con estos híbridos hay que mirar a sus resultados en las tierras y climas locales, atendiendo, además, a esas circunstancias expuestas; esto es, aprovecharse de las buenas condiciones de producción, de resistencia a la caliza y de rusticidad que presentan en el medio donde la filoxera no tiene sobre ellos acción deprimente, y por esto se mantienen en buen estado las plantaciones locales de ellos.

Aramón X Rupestris Ganzin número 1 y número 9.—Cuanto se expone para los anteriores *Vitifero Americanos* respecto a su empleo y resistencia a la filoxera, es de aplicación a estos dos híbridos de Ganzin.

Las numerosas plantaciones que hay de ellos, pues son los porta-injertos más antiguos, nos ofrecen por sus resultados (buenos y malos, según las comarcas) el uso que hemos de hacer de estos.

Al agricultor solo debemos decirle nosotros, que estas plantas, como algunas del grupo similar anterior (número 1.202 de Couderc, especialmente) pueden hoy sustituirse por los híbridos américo-americanos señalados y, por lo tanto, solamente en el caso de un *medio local* donde la filoxera no tenga sobre las numerosas y viejas plantaciones existentes en ellos una acción deprimente en su vegetación, cabe hoy justificar su empleo.

Estos casos, por ser locales, cada uno los conoce, bastando lo expuesto como consejo para su plantación.

Híbridos núm. 4-7 de Salas, y núm. 19.617 de Castel.—Son ya serie de híbridos complejos para ver de reunir en un híbrido las buenas condiciones de los anteriores.

El núm. 4-7 de Salas se marca con una resistencia a la caliza muy elevada, pero no es tan señalada la de su resistencia filoxérica, quizá algo dudosa en ciertos terrenos.

El núm. 19.617 de Castel, la tiene mayor, con una adaptación saliente a los terrenos salitrosos que le hace interesante para estos casos de plantación.

De estos dos híbridos y los citados de Malegue, número 48-1 número 48-18 número 150-15 etc., no hay plantaciones tan variadas y extensas como las que forman las anteriores series, pero ofreciendo en los estudios de ellos ciertas particularidades que los hacen recomendables para el cultivo en algunos casos, esta nota de ellos puede servir para orientar en su experimentación a los que deseen, con las plantaciones de los que son generales y comerciales corrientes, entrar también en el conocimiento del valor de los nuevos tipos de híbridos que la Viticultura Mundial en constante estudio busca para el mayor progreso de esta producción.

Por ello, este señalamiento de algunos, como lo hacemos, no puede dejar de ofrecer interés.

AYUNTAMIENTOS

FUENCARRAL

Se abre concurso por ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, para admitir proposiciones, referente a la instalación de caletación en el Grupo Escolar Pablo Iglesias.

El plano y condiciones técnicas a que deberán sujetarse las proposiciones, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de once a una de la mañana.

El Secretario interino, José María Arroyo. (Núm. 72) (E.—16)

POZUELO DE ALARCON

En sesiones de 16 y 17 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según ordenan las disposiciones vigentes, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Pozuelo de Alarcón, 20 de diciembre de 1931.—El Alcalde (Firmado). (Núm. 4.195)

La ordenanza municipal para la exacción de arbitrio sobre solares sin edificar, aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 23 del pasado, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón, 2 de enero de 1932.—El Alcalde (Firmado).

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Francisco de Murga, en nombre y representación de don Rafael Marín Lázaro, contra D. Ramiro García Suárez, para la efectividad de un préstamo de ciento quince mil pesetas de principal, intereses, costas y gastos, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, que es:

Una casa sita en Madrid, con fachada a las calles de carrera de San Jerónimo y del Pozo, señalada por la primera con el número diez novísimo y por la segunda con el número cinco moderno. Tiene de línea de fachada: por la carrera de San Jerónimo, catorce pies y medio, y por la calle del Pozo, treinta y siete pies y tres cuartos, con una superficie de tres mil seiscientos noventa y nueve pies y tres octavos, con dos cuartos bajos, principal, segundo, tercero, dos bohardillas vidieras y varias trasteras. Linda: entrando, por la carrera de San Jerónimo, a mano derecha, con la casa número ocho, de don José Urbán, y con la número tres de la calle del Pozo, de don Emilio Lardy; izquierda, con la número doce de dicha carrera, de don Andrés Villamil, y con la número

siete de la calle del Pozo, que es del mismo dueño.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—42)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en cuatro del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, instado por don Emilio Díez Pinié y Menchan, contra D. Félix Escobar Delfilís, se anuncia por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca:

Solar en Madrid, dentro del situado en la calle de Luis Peiró, sin número, de superficie tres mil seiscientos dos metros cincuenta y dos decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes a treinta y tres mil quinientos veinte pies setenta y nueve centésimas de otro, cuadrado.

Linda: al Norte, por donde se considera que tiene su entrada, con terreno de D. Timoteo de Antonio Gil; al Oeste o derecha, entrando, con terrenos de D. Salvador Raventós; al Este o izquierda, con terrenos del Banco de Cartagena, y al Sur o testero con terrenos de D. Salvador Raventós.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de febrero, y hora de las doce, previniéndose:

Que se admitirán las posturas que libremente se hagan.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado, la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, para garantía de su proposición.

Que el precio del remate se consignará por el rematante, dentro de

los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º

Salvador Alarcón

Acto continuo se han puesto tres ejemplares del edicto anterior, uno lo he fijado en el sitio público de costumbre del Juzgado, y los otros dos, para su publicación en los periódicos oficiales, los entrego al Procurador Robles, que firma por su recibo, doy fe.

(A.—43)

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Wenceslao González Garra, contra D. Jesús Méndez Martínez, para la efectividad de un crédito garantizado con hipoteca de la finca sita en término municipal de Canillas, partido judicial de Alcalá de Henares, con fachada a la calle o camino de Barajas, que es en el Registro la finca número dos mil cuatrocientos veintiséis, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Lescure.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El anterior escrito únase a los autos de su razón con el mandamiento cumplimentado que se acompaña, y apareciendo de la certificación expedida en dieciséis de noviembre último, por el señor Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares, que sobre la finca hipotecada en garantía del crédito que motiva este procedimiento, aparecen subsistentes y sin cancelar con posterioridad a la hipoteca del ejecutante D. Wenceslao González Garra.

Primero. La afección a favor del Estado por el pago de dos anualidades del impuesto de Utilidades y a la prorrata de la corriente según nota puesta con fecha seis de junio de mil novecientos treinta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de veinte de mayo de mil novecientos veinticinco.

Segundo. La hipoteca constituida a favor de D. Olegario Riera Cifuentes por ochocientas mil pesetas de capital, de las que han sido entregadas a cuenta cinco mil, con los intereses convenidos a razón del ocho por ciento al año.

Tercero. El arrendamiento hecho por D. Jesús Méndez Martínez a favor de la Compañía Anónima «Cerámicas y Construcciones, S. A.», mediante escritura otorgada en catorce de junio de mil novecientos treinta, ante el Notario D. Cándido Casanueva, por término de cinco años forzosos y canon anual de treinta mil pesetas.

Cuarto. El embargo decretado

por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Pérez Alonso, a consecuencia de autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Rogelio Folgueras Ruiz, contra D. Jesús Méndez, sobre pago de nueve mil seiscientos pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

Quinto. El embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez, por consecuencia de los autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Adrián Píera Miras, contra el D. Jesús Méndez, sobre pago de seis mil quinientas setenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos de principal, intereses y costas.

Sexto. El embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, Secretaría del señor León, en autos ejecutivos seguidos por D. Adrián Píera Miras, contra el D. Jesús Méndez, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses y costas.

Séptimo. El embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, por consecuencia de los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Central, contra D. Jesús Méndez, sobre pago de noventa y un mil quinientas sesenta y tres pesetas de principal, intereses y costas; y

Octavo. La subhipoteca de quinientas sesenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas constituida a favor del Banco Español del Río de la Plata, sobre el crédito hipotecario constituido a favor de D. Olegario Riera y Cifuentes a que antes se hizo mención.

Notifíquese la sentencia de este procedimiento al señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, a D. Olegario Riera Cifuentes, a la Compañía Anónima «Cerámicas y Construcciones, S. A.», a D. Rogelio Folgueras Ruiz, a D. Adrián Píera Miras, al Banco Central y al Banco Español del Río de la Plata, a los fines determinados en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Lescure.—Ante mí, Lcdo. José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la Compañía «Cerámicas y Construcciones, S. A.», cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—39)

PALACIO

EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Ana Adamuz y Vivas, representada por el Procurador D. Santiago Ballesteros, contra D. Ramiro García Suárez, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno. El señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma;

habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por doña Ana Adamuz y Vivas, soltera, artista y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Alfonso Cardenal y representada por el Procurador don Santiago Ballesteros, contra D. Ramiro García Suárez, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Ramiro García Suárez, y con su producto completo pago a la acreedora doña Ana Adamuz y Vivas, de la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas de principal importe de una letra de cambio, más los gastos de protesto, intereses legales y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor, se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal de la misma, dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. José González Llana.—Rubricado.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan copiados, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Ramiro García Suárez, y mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, libro la presente que firmo en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(A.—41)

HOSPITAL

Millán Perales (Vicente Juan), de veinticuatro años, hijo de Valentín y de Dolores, natural de Silla, soltero, de profesión carnicero, procesado en causa por robo, seguida con el número 480 de 1929, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de don Juan Conte Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 19 de diciembre de 1931. El Secretario, Juan Conte Lacoste. Adolfo Ortiz Casado.

(B.—2.144)

Benito del Toro (Lope), de treinta años, soltero, natural de Vallecas (Madrid), hijo de Félix y Melitona, carpintero, y domiciliado últimamente en la calle de Antonio López, número 54, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión que del mismo ha decretado la Superioridad en el rollo de la causa contra él y otro, seguida con el número 771 de 1930, por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 19 de diciembre de 1931. El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—2.145)

PALACIO

Fernández Mayoragas (Manuel), de dieciséis años de edad, mecánico, domiciliado últimamente en la calle de Galileo, 16, portería, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, para practicar una diligencia en causa por lesiones, instruída con el número 767 de 1931.

Madrid, 18 de diciembre de 1931. El Secretario, Dr. Juan Infante.

(B.—2.146)

HOSPITAL

Orihuela Cobelo (Juan), natural de Paterna de la Rivera (Cádiz), hijo de Antonio y de Sebastiana, vecino de Jerez, de diecinueve años, soltero, albañil, sin domicilio conocido y a Marín Crespo (Antonio), natural de Málaga, hijo de Manuel y de Josefa, vecino de Málaga, de veinticuatro años, soltero, sin domicilio conocido, si bien expresó habitar en dicha Ciudad de Málaga, calle de Balmes, número 18, en cuyo domicilio no es conocido, procesado en causa por tentativa de estafa, señalada con el número 969 del 1931, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Capital, al objeto de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebeldes.

Madrid, 8 de diciembre de 1931. El Secretario, Juan Conte-Lacoste. Adolfo Ortiz Casado.

(B.—2.138)

CONGRESO

Sangro Torres (José), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de O'Donnell, 22, procesado por estafa, en causa número 1.358 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Capital, Secretario del señor Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de diciembre de 1931. El Secretario, Pedro A. Castellanos. Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—2.136)

Arnaldo Carbonell (José), cuyas circunstancias se ignoran, que se dice tuvo instalada una oficina en la plaza de Canalejas, 6, procesado por falsedad y estafa, en sumario número 1.248 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Capital, Secretario del señor Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de diciembre de 1931. El Secretario, Pedro A. Castellanos. Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—2.137)

Arevalo (Tomas de), hija de Teresa Sánchez, de treinta y cinco años, casada, natural de San Vicente de Arévalo (Avila), domiciliada en la calle de Sol de Ortega, 50, bajo (Puente de Vallecas), procesada en el sumario número 702 de 1931, que se instruye ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría del señor Alvarez Castellanos, por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 18 de diciembre de 1931. El Secretario, Por D. Pedro Alvarez Castellanos (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

no: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—2.129)

García Roldán (Antonio), natural de Córdoba, hijo de Antonio y Juana, de diecinueve años, domiciliado en la calle del Amparo, 36, segundo, número 2, procesado en el sumario 937 de 1930, que se sigue ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría del señor Alvarez Castellanos, por el delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de diciembre de 1931. El Secretario, Por D. Pedro Alvarez Castellanos (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—2.130)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 308 de 1930, por el delito de homicidio, contra Ramón N., Arturo N. N., y Esperanza N., se ha acordado dejar sin efecto por medio del presente la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fecha 17 de julio último, para la busca y captura de dichos tres procesados.

Colmenar Viejo, 18 de diciembre de 1931.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.

(Núm. 4.167) (B.—2.128)

BUENAVISTA

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, por el que se previene de oficio el juicio de abintestato de don José Suárez San Juan,

natural de San Vicente de Romas (La Coruña), soltero, sirviente, ignorándose el nombre de sus padres, que falleció el 14 de abril de 1929, en su domicilio de Madrid, se anuncia su muerte, sin testar, llamando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante el referido Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 19 de diciembre de 1931. El Secretario, Pedro Pérez Alonso. Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—2.149)

Juzgados municipales

HOSPICIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, bajo el número doscientos ochenta y ocho de orden del presente año, a instancia del Procurador don Carlos María Brú y López, como apoderado de don Joaquín Fanjul, contra los ignorados herederos de las difuntas inquilinas doña Petra y doña Margarita Pavón, sobre desahucio del cuarto tercero izquierda, de la casa número dieciocho, de la calle San Roque, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia

En Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Isidoro Suárez y García Sierra, Juez municipal del distrito del Hospicio.—Ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancias del Procurador don Carlos María Brú, como

hora de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada y de Barajas a la general de Aragón, pedida por don Federico Fernández Montalvo, en nombre de la Sociedad Anónima «Pavimentos Asfálticos», adjudicatoria de la obra, y toda vez que las lluvias han impedido el transporte de los materiales, y que, aun estando hecho el acopio, no se le hubiere podido dar máquina alguna al contratista para la consolidación, por estar ocupadas.

1.481. Desestimar la instancia de don Tomás Montesinos en solicitud de que no se le aplique la sanción del cinco por ciento de la subasta que ha de perder el concursante que no presente pliego para la misma.

1.482. Autorizar la concesión de un crédito de 2.500 pesetas, solicitado por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, con cargo al capítulo XIV, artículo 1.º, del vigente presupuesto, para compra de plantones de vid americana, mientras los Viveros de la Diputación no produzcan la madera necesaria para cubrir las atenciones de los mismos.

1.483. Conceder un crédito de 6.962 pesetas al Ingeniero asesor del Servicio Forestal para atender a los gastos que habrán de originarse por la colocación de plantas en los hoyos abiertos en la Dehesa de Navalcarbón, de Las Rozas, en los prados de Pozuelo de Alarcón y Aravaca y en el Parque del Norte, de Madrid.

1.484. Darse por enterada de que la adjudicación de las obras de recubrimiento asfáltico de la carretera provincial de la de Irún a Algete a Fuente el Saz, hecha a nombre de don Eugenio Terán con fecha 17 de septiembre último, se hizo en nombre y representación de la Sociedad Española «Puricelli».

1.485. Declarar de abono, con cargo a la consignación del Capítulo VI, Artículo 4.º, partida «Para alumbrado y calefacción», del Presupuesto, la cuenta presentada por D. Fausto Martínez Prestanero, importante 182,65 pesetas, por suministro de carbón para el garaje, en noviembre de 1930.

1.486. Aprobar las cuentas de gastos menores, correspondientes a los meses de abril a agosto inclusive, importantes 9.412,15 pesetas, y que en lo sucesivo todo gasto se autorice con vale de la

Celis Escobar Noriega, Lucía, Claudia y Manuela Varón Recobenia, y María del Carmen Díaz Fernández, números 937, 938, 939, 940, 941, 942 y 945, respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

1.463. Declarar de abono a Saturnina Almayor Herrero, Guadalupe Lomas del Rincón, Antonia Murcia Moreno y Visitación López López, las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que las correspondieron durante su permanencia en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en las extraordinarias de 10 de noviembre de 1908, 30 de septiembre de 1911, 22 de diciembre de 1916 y 2 de diciembre de 1918, respectivamente, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

1.464. Conceder el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador, a la anciana Francisca Anastasia Candelas, por justificar, con la documentación que acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

1.465. Que se entregue a los ex acogidos del Hospicio, Anacleto Esteban y Roberto Prieto del Campo, las cartillas de la Caja de Ahorros que les fueron impuestas durante su permanencia en el Establecimiento, por haber cumplido su mayoría de edad y no oponerse a ello las condiciones de imposición.

1.466. Que se solicite del Patronato de los Asilos de El Pardo, admita en los mismos, por cuenta de esta Diputación, al expositor de dieciséis años, Mariano 84—1—168.

1.467. Desestimar instancia de D. Luis Guerra, que solicita una beca de las costeadas por esta Corporación, toda vez que la Corporación no hace los nombramientos de la que han de disfrutar, sino que únicamente determina su número y distribución entre las diferentes escuelas.

1.468. Autorización pedida a la Dirección general de Agricultura, que permita la adquisición de la planta americana (estaqueas y estacas), de productores de reconocida solvencia, mientras nuestros viveros no lo produzcan, cuya autorización se reservará para las que vengán destinadas a los servicios de la Diputación.

1.469. Manifestar al Ayuntamiento de Cenicientos, que corresponde a esa Corporación incoar el expediente de expropiación for-

apoderado de don Joaquín Fanjul, contra los ignorados herederos de las finadas doña Petra y doña Margarita Pavón, cuyo domicilio se desconoce, sobre desahucio del cuarto tercero izquierda, de la casa número dieciocho, de la calle de San Roque, de esta Capital, por falta de pago de los alquileres del mismo, desde primero de enero del presente año, a la fecha, a razón de cuarenta pesetas mensuales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Carlos María Brú y López, en la representación que obste en este juicio, y en su consecuencia, se apercibe a los ignorados herederos de las finadas doña Petra y doña Margarita Pavón, para que en el término de ocho días, contados desde la firmeza de esta sentencia, no desalojan el cuarto tercero izquierda, de la casa número dieciocho, de la calle de San Roque, de esta Capital, se procederá a su lanzamiento, con imposición de costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que para la notificación a la parte demandada, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Suárez.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando Audiencia pública

en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí, Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a los ignorados herederos de las finadas doña Petra y doña Margarita Pavón, cuyo domicilio de los mismos se desconocen, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Santiago de la Escalera
V.º B.º
El Juez municipal,
Isidoro Suárez

(A.—45)

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alfonso Sánchez Cervera, Juez municipal interino del distrito de Chamberi; de esta Capital, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de D. Enrique Pérez Peña, contra D. Eduardo Cuello Pardo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de mil cuatrocientas noventa pesetas en que han sido tasados varios bienes, propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día diecinueve del actual, a las diez horas.

Preveniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras

partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandado, domiciliado en la plaza de Santa Bárbara, número cuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
A. S. Cervera

(A.—44)

Comisión Gestora de Compras de Hospitales

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 18 del actual, se admitirán ofertas, con sujeción al modelo que obra en esta Secretaría, para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo, necesarios en los Hospitales militares de Madrid-Carabanchel y Urgencia, las cuales se harán con independencia una de otra y para el mes de febrero próximo.

Las adquisiciones de artículos y cantidades de cada uno de ellos serán los que requieran las necesidades del servicio para dicho mes.

Las muestras de víveres y artículos de este concurso, como asimismo los pliegos de condiciones por que se rige, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo y horas anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por

representación de persona debidamente autorizada.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los proponentes ingresen en la Caja del Hospital Militar de Carabanchel 500 pesetas, en concepto de fianza a la presentación de la proposición, que lo será de conformidad con la base segunda y demás del pliego de condiciones técnico legales, dándose por no presentadas las que no reúnan estas condiciones.

Madrid, 4 de enero de 1932.—El Capitán de Intendencia, Secretario (Firmado).
(Núm. 63) (E.—15)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 97.632, a nombre de doña Sinfiora Plaza Esteban, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de enero de 1932.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—40)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3 MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo. 7º Teléfono, 53203

zosa de los terrenos necesarios para el ensanche del camino de Cadalso de los Vidrios a Cenicientos, por no haber llegado a un acuerdo con los dueños de las fincas, ofrecimiento que fué hecho por la misma Corporación y por no estar incluida esa obra en el plan de carreteras ni en el de caminos.

1.470. Denegar pretensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cercedilla, en solicitud de que se construya un trozo de camino vecinal partiendo de la carretera de la Estación del ferrocarril hasta el puente de Luminaria, por estar agotada la partida para ello en el actual presupuesto, y si la Comisión Gestora lo estima oportuno, se tome en consideración dicha propuesta para hacer el proyecto, y si es posible, realizarlo, con cargo a la habilitación de caminos en el presupuesto próximo.

1.471. Acceder a la pretensión del Ingeniero Director del Servicio Agropecuario, para la adquisición, con cargo al indicado Servicio, de un aparato de proyecciones, con objeto de hacer más prácticas las conferencias del indicado servicio, por el precio de 3.700 pesetas, con cargo al Capítulo XIV, Artículo 1.º del vigente presupuesto.

1.472. Denegar la solicitud del Ayuntamiento de Valdeavero pidiendo una subvención, toda vez que no razone esta petición con referencia a ninguna obra determinada, manifestándole, asimismo, que no existe obra en la actualidad que afecte a dicho pueblo.

1.473. Denegar la pretensión de D. José Sánchez Gómez, vecino de Valdilecha, de que se construya un ramal de carretera que, partiendo de este pueblo, se una en el kilómetro 37 de la carretera de Ajalvir a Estremera a la carretera que parte de Orusco y empalma en el sitio indicado con la carretera de Ajalvir a Estremera, por no haber sido solicitada su inclusión en el plan de caminos, manifestando al propio tiempo al solicitante que por la ejecución del camino de Perales de Tajuña a Valdilecha, se remediará la crisis obrera en esa localidad.

1.474. Estimar la propuesta del Ayuntamiento de Barajas que ofrece la cesión de la Dehesa de San Blas, para realizar en ella trabajos forestales, remitiendo al Ayuntamiento el proyecto de contra-

to formulado por el señor Ingeniero Asesor, para que en su vista manifieste cuanto crea oportuno.

1.475. Acceder a la petición del Ayuntamiento de Navalcarnero concediéndole una bomba de agotamiento, que habrá de utilizarse con el mecánico de la Sección que se le envíe, siendo de cuenta del Ayuntamiento el jornal del mismo, gastos de combustible y grasas, así como las reparaciones necesarias para devolverla en el mismo estado que se le entrega.

1.476. Acceder a lo solicitado por la Compañía Telefónica Nacional de España pidiendo autorización para instalación de un poste al margen de la carretera de Canillas, siempre que la colocación del poste se haga fuera de la zona comprendida entre las dos aristas exteriores de los terraplenes y cunetas, y con la previsión necesaria de que se instale la línea, a la mayor distancia posible, a fin de que en su día, no sea obstáculo para el desarrollo del arbolado.

1.477. Acceder a la solicitado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, y se le autorice para en el camino denominado del Tercio, llevar a cabo los trabajos, con arreglo al replanteo efectuado, de acuerdo con el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, por el camino de las Animas, a enlazar con el camino de San Isidro por detrás del Cementerio del mismo nombre.

1.478. Estimar la propuesta del Ayuntamiento de Arganda, que ofrece la cesión de 50 hectáreas del Monte Dehesa del Boyal «La Isla», para realizar en ella trabajos de repoblación forestal, remitiendo al Ayuntamiento el proyecto de contrata, formulada por el Ingeniero Asesor, para que exponga cuanto crea oportuno.

1.479. Acceder a la prórroga de dos meses para terminar las obras de reparación de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, kilómetros 16 al 20, pedida por D. Federico Fernández Montalvo, en nombre de la S. A Pavimentos Asfálticos, adjudicataria de las obras, y toda vez que las lluvias han impedido el transporte de los materiales y que, aun estando hecho el acopio, no se le hubiere podido dar máquina alguna al contratista para la consolidación, por estar ocupadas.

1.480. Acceder a la prórroga de dos meses para terminar las obras de reparación de la carretera del Cementerio de Nuestra Se-